

San Miguel de Agreda de Mocoa, 30 de agosto de 2023

Honorables diputados:  
La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA No 1121 del 25 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA 814 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 297 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DEL 2018 –Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo-”.**

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca dejar expresamente excluir de esta atribución de **AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES** a las Instituciones Educativas Públicas del Orden Departamental como venía establecido desde la Ordenanza 814 de 2021 artículo 297. Así mismo la Asamblea Departamental del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

### 2. JUSTIFICACIÓN

En todos los efectos este proyecto de Ordenanza, es viable puesto que se estaría relevando de la obligación a la Asamblea del Departamento del Putumayo, las instituciones educativas y la Contraloría General del Departamento del Putumayo de ser agentes de retención y sujetos recaudadores, lo cual, como se ha manifestado ampliamente es una carga que se presenta excesiva para dichas entidades cuando todos sus contratista se acercan directamente a pagar estampillas departamentales en la Secretaría de Hacienda Departamental, y las presentan ante su respectivo contratista para la legalización de sus relaciones contractuales, no produciendo con ello, ningún impacto fiscal ya que se trata únicamente de liquidar y recaudar el pago de las estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda.

### 3. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Encontramos como fundamento en el artículo 287, 300 y 338 de la Constitución Política Nacional, norma lo que corresponde a las Asambleas Departamentales, mediante ordenanzas, como decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales,

**“ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...”

**“ARTICULO 300.** <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

...

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

...”

**“ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Así mismo, la Ley 2200 de 2022 nos dice que son funciones de las Asambleas Departamentales expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.

Ley 2200 de 2022, “Artículo 19: Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.”

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La normatividad constitucional y legal transcrita en este documento no prevé ningún obstáculo para que la Asamblea Departamental en uso de sus funciones legales proceda a modificar la Ordenanza 814 del 18 de junio del 2021 en el sentido de excluir a la Asamblea del Departamento del Putumayo, a las instituciones educativas y la Contraloría General del Departamento del Putumayo de ser agentes de retención y sujetos recaudadores de las estampillas departamentales, siendo que en la práctica, los contratistas de dichas entidades están realizando la liquidación y pago de estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo, dando cumplimiento con ello, en el pago efectivo de dichas estampillas en favor de este ente territorial.

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de ordenanza **No 1121 del 25 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA 814 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 297 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DEL 2018 –Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo–"**.

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL BRAVO CAICEDO**  
Diputado Ponente.